

CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA ACREDITACIÓN DE CENTRO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EN SU CALIDAD DE ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS, A QUIEN EN LO SUCESSION SE DENOMINARÁ "EL CONALEP", REPRESENTADO POR LA M.A. CANDIDA VICTORIA GIL JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE TEC EJECUTIVO MEXIQUENSE, A.C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.M. OSCAR HUERTA TÉLLEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESSION SE DENOMINARÁ "CENTRO DE EVALUACIÓN", Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL CONALEP":

1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea a "EL CONALEP", de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la federación, el 4 de agosto de 2011.

1.2 Que la M.A. Cándida Victoria Gil Jiménez, Directora General de "EL CONALEP" se encuentra facultada para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea a "EL CONALEP".

1.3 Del Estatuto Orgánico de "EL CONALEP" y en el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, de fecha 15 de enero de 2013 protocolizado mediante Acta No. 1,613 de fecha 8 de marzo de 2013 pasada ante la fe de la Lic. Patricia Ima Figueira Barkow Notaria Pública número 41 del Estado de México.

1.3 Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades de conformidad con el artículo 2, fracción X, del Decreto de creación de "EL CONALEP".

1.4 Que conoce las Reglas Generales y Críterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias en lo sucesivo "Reglas Generales", emitidas por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales en adelante "CONOCER", y demás disposiciones que de ellas se derivan, las cuales se agregan al presente convenio para formar parte del mismo como Anexo 1, las funciones y objetivos del "CONOCER" y en su caso los "Estándares de Competencia" que tienen acreditados como Unidad de Certificación y Evaluación de Competencias (UCE), a efecto de apoyar y auxiliar al "CONOCER" en evaluar y certificar la competencia laboral de las personas con base en Estándares de Competencias inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia y llevar a cabo la acreditación de Centros de Evaluación.

1.5 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de clave CNC-7812298K4

1.6 Que tiene establecido su domicilio en Calle 16 de Septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Motepic, Estado de México, C.P. 52148.

2. DECLARA EL "CENTRO DE EVALUACIÓN" QUE:

2.1 Que es una asociación civil organizada y existente conforme a las leyes de la república mexicana, que acredita su legal existencia mediante una escritura pública 57069, de fecha 08 de Octubre del año 2013, otorgada ante la /a del Notario Público René Culberto Santir Quiroz, Número de notaría: 1, e inscrita en el Registro Público de la propiedad en el folio de personas jurídicas colectivas número 000:104, en fecha 06 de Noviembre del 2013.

2.2 Que dentro de su objeto social se encuentra la impartición de enseñanza preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, maestrías y doctorados, cursos de diplomados, idiomas, impartición de conferencias y congresos, intercambios con el extranjero, conforme a los acuerdos académicos incorporados a la Secretaría de Educación Pública y/o diferentes Universidades Autónomas, impartir cursos, seminarios, diplomados o de cualquier clase de sesiones educativas formativas, que ayuden a perfeccionar la técnica, las habilidades y las capacidades de estudiantes o profesionales, entre otras actividades:

2.3 Que el L.M. Oscar Huerta Téllez en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para celebrar el presente convenio conforme a lo dispuesto en la escritura pública 57069, señalada en la declaración 2.1 del presente instrumento.

2.4 Que tiene su domicilio en Lago Caimanera No. 317, Colonia Nueva Oxtotán, Municipio Toluca, C.P. 50100, en el Estado de México, mismo que señala para los fines legales de este convenio.

2.5 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la Cédula No. TEM131008CA1.

2.6 Que conociendo la estructura y objetivo de "EL CONALEP" y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de colaborar con éste en los términos y condiciones previstas en el presente convenio para la consolidación del Sistema Nacional de Competencias.

2.7 Que conoce las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias en sucesivo "Reglas Generales", emitidas por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales en adelante "CONOCER", y demás disposiciones que de ellas se deriven.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1 Cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente acuerdo de voluntades.

3.2 De conformidad con las declaraciones anteriores se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con fundamento en los artículos 42, fracción III, 47 y 51 de las "Reglas Generales", de común acuerdo convienen en suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, "LAS PARTES" se apegarán a las definiciones establecidas en las "Reglas Generales" y criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias en adelante "Reglas Generales" emitidas por el "CONOCER" y demás disposiciones que de éstas se deriven y resultan aplicables. (Anexo 1)

SEGUNDA. OBJETO.

2.1 "EL CONALEP" autoriza por medio de este instrumento, la acreditación de Tec Ejecutivo Mexiquense, A.C como "CENTRO DE EVALUACIÓN" del Sistema Nacional de Competencias, lo que lo faculta para apoyar y auxiliar a "EL CONALEP" en sus procesos de evaluación de las personas conforme a los Estándares de Competencia indicados en el Anexo 3 mismos que "EL CONALEP" tiene acreditados, de conformidad con las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven.

2.2 La acreditación conforme se estipula en el presente convenio, en la legislación aplicable y en las "Reglas Generales" faculta a "CENTRO DE EVALUACIÓN" para...

a.- Prestar los servicios de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencia laboral en función de las previsiones del presente convenio, de los manuales, de las "Reglas Generales" y específicas de Certificación de Competencia Laboral, de los Estándares de Competencia correspondientes y de las direcciones, procedimientos e instrucciones que suministra el "CONOCER" a "EL CONALEP" así como las establecidas por el propio Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

b.- Usar y aprovechar los Estándares de Competencia, exclusivamente con propósitos de capacitación y evaluación con fines de certificación de la competencia laboral, por lo que cualquier uso distinto al establecido en el presente convenio será motivo de cancelación de mismo.

C.- Osteamiento de las facultades descritas en el numeral anterior no implica la concesión de derechos al "CENTRO DE EVALUACIÓN" para el establecimiento y operación de otro Centro de Evaluación a menos que se tramite su acreditación.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN

Como contraprestaciones por la acreditación que "EL CONALEP" otorga en virtud del presente convenio, así como por la transmisión de tecnología, asistencia técnica y el uso de las Marcas propiedad del "CONOCER", el "CENTRO DE EVALUACIÓN" cubrirá a "EL CONALEP" lo siguiente:

Los pagos que se describen en el ANEXO 2 que corresponden a: la acreditación inicial, derechos de certificación de candidatos, emisión de duplicados de certificados y servicios adicionales a los establecidos en el presente convenio.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "EL CONALEP"

Son obligaciones de "EL CONALEP" las siguientes:

4.1 Proporcionar tanto los Estándares de Competencia relacionados con las acreditaciones que se otorgan al "CENTRO DE EVALUACIÓN" como los portafolios de evidencias que contienen los

Instrumentos de Evaluación de Competencias, para su uso y aprovechamiento mediante la entrega de un ejemplar contenido en medio electrónico o impreso

4.2 Poner a disposición del "CENTRO DE EVALUACIÓN", los manuales de operación y mecanismos de transferencia del conocimiento que lo apoyen en los procesos de inducción y capacitación sobre la operación del Sistema Nacional de Competencias, así como los que establezca el "CONOCER" para la excelencia de la operación y servicio a usuarios.

4.3 Supervisar y vigilar que se cumplan los requisitos establecidos en las "Reglas Generales" y se garantice la calidad de los procesos de evaluación, llevando a cabo la verificación externa en la integración de portafolios de evidencias y en la emisión de juicio a través de técnicas de muestra significativa.

4.4 Proporcionar a solicitud expresa del "CENTRO DE EVALUACIÓN", asesoría y/o capacitación para su adecuada operación en el Sistema Nacional de Competencias.

4.5 Revisar y dictaminar los portafolios de evidencias y en caso procedente, realizar el procedimiento establecido por el "CONOCER" para la expedición de los certificados de competencia laboral, conforme a las "Reglas Generales" y a la normatividad que se deriva de éstas.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "CENTRO DE EVALUACIÓN"

Son obligaciones del "CENTRO DE EVALUACIÓN" las siguientes:

5.1 Demostrar la competencia del personal que realiza las funciones de evaluación de competencia laboral, a través de su certificación, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de 45 días a partir de la firma del presente convenio.

5.2 Prestar sus servicios de acuerdo con lo dispuesto en este convenio, y las "Reglas Generales", manuales de operación, guías, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que de ellas se derivan y que regulan la operación del Sistema Nacional de Competencias.

5.3 Apoyar y auxiliar a "EL CONALEP", en la evaluación de las competencias de las personas con base en los Estándares de Competencia en que esté acreditado, conforme a las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de las se derivan.

5.4 Sustentar al "CONALEP" la revisión y dictaminación de portafolios de evidencias y en caso procedente los certificados de competencia laboral, conforme a las "Reglas Generales" y lineamientos establecidos.

5.5 Cumplir con todos los mecanismos que se establezcan para garantizar la excelencia y la estandarización de la operación en el servicio a usuarios del "CENTRO DE EVALUACIÓN", así como la transparencia, objetividad e imparcialidad de la capacitación, evaluación y notificación de competencias de acuerdo a las características y especificaciones que para este fin establezca "EL CONALEP".

5.6 Proporcionar en la medida de su competencia, apoyo en la actualización de los especialistas de capacitación y de evaluación con fines de certificación de competencias laborales que prestan sus servicios al "CENTRO DE EVALUACIÓN".

5.7 El "CENTRO DE EVALUACIÓN", acepta y se compromete a transferir a "EL CONALEP" los pagos correspondientes, conforme a los tabuladores establecidos por "EL CONALEP". ANEXO 2

5.8 El "CENTRO DE EVALUACIÓN", acepta apegarse a lo establecido en el Artículo 50 de las "Reglas Generales" y en consecuencia que le está prohibida la realización de cualquiera de las prácticas restringidas en dicho artículo.

5.9 El "CENTRO DE EVALUACIÓN" acepta y se compromete a que las funciones de capacitación, evaluación y certificación de la competencia de un usuario, restringidas a un mismo Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del "CONOCER", serán realizadas por personas físicas diferentes.

SEXTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS

6.1 "EL CONALEP" y el "CENTRO DE EVALUACIÓN" acuerdan para la instrumentación de las acciones motivo del presente convenio, observar lo dispuesto en la normatividad existente en la materia

6.2 Que el seguimiento del presente convenio por parte de "EL CONALEP" estará a cargo de la Secretaría Académica a través de la Dirección de Acreditación y Operación de Centros de Evaluación

SÉPTIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

7.1 Toda la información confidencial constituirá secreto industrial, en términos de lo dispuesto por la Ley de Propiedad Industrial.

7.2 El "CENTRO DE EVALUACIÓN" deberá tomar las medidas que aseguren que la información aplicable a los procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias de personas, que se lleven a cabo en el "CENTRO DE EVALUACIÓN" y toda la que tenga que ver con el Sistema Nacional de Competencias sean de carácter estrictamente confidencial.

7.3 La información y documentos que "EL CONALEP" proporciona a "CENTRO DE EVALUACIÓN" de acuerdo al presente convenio, deberán ser conservados por ésta en la más estricta confidencialidad y solamente podrá divulgarla a un tercero, con previo consentimiento de "EL CONALEP".

7.4 En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "LAS PARTES" reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá este carácter, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no se clasifique como confidencial y/o reservada de acuerdo a las normatividad señalada.

7.5 Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; y demás Disposiciones aplicables.

OCTAVA. VIGENCIA

8.1 El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y su vigencia se mantendrá condicionada hasta entonces "EL CONALEP" mantenga la acreditación de los Estándares de Competencias solicitados por el "CENTRO DE EVALUACIÓN".

8.2. No obstante lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que la acreditación como "CENTRO DE EVALUACIÓN" en Estándares de Competencia, deberá renovarse a través de solicitud expresa 15 días antes de su vencimiento para continuar vigente. Para estos efectos el "CENTRO DE EVALUACIÓN" deberá cumplir con los requerimientos establecidos en las disposiciones aplicables.

En testimonio de lo anterior, "LAS PARTES" enteradas del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado en la Ciudad de Matepec, Estado de México el día 09 del mes de agosto del 2016.

POR "EL CONALEP"



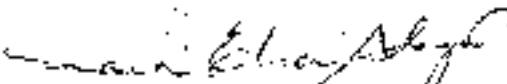
M.A. CANDIDA VICTORIA GIL JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL

POR EL "CENTRO DE EVALUACIÓN"



L.M. OSCAR HUERTA TELLEZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



MTRA. MARÍA ELENA SALAZAR PEÑA
SECRETARIA ACADÉMICA



Mtro. FRANCISCO JAVIER REYES REYES
DIRECTOR Y COORDINADOR DEL
CENTRO DE EVALUACIÓN

ESTA Firma QUESO INSCRIPTO EL PRESENTE ACTA EN EL N.º 297
Válida para el año 2016. Año de acuerdo específico.
AFUAS. 09 de Agosto de 2016.

M.A. JUAN EDUARDO VALDÉS LOZANO, EN EL COLEGIO NACIONAL DE EVALUACIÓN PROFESIONAL (CONE)
DIRECTOR DE ACREDITACIÓN Y
OPERACIÓN DE CENTROS DE LA Dirección General M.A. CANDIDA VICTORIA GIL JIMÉNEZ
EVALUACIÓN

LIC. JUAN CARLOS CASTILLO GUZMÁN, DIRECTOR CORPORATIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS
en el año 2016, 09 de Agosto de 2016.

Por la firma de acuerdo Jurídico
LIC. Juan Carlos Castillo Guzmán